

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 53



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Islas Baleares y Canarias. Por tres meses... 6 escudos. Por seis meses... 12 Por un año... 22

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Juan Bautista Cabrera y Bernuy, Marqués de Villaseca, del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clarificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y conforme con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce á los pueblos del Valle de Salazar, en la provincia de Navarra, la indemnizacion que les corresponde por los derechos de facería que disfrutaban en comun con el Valle de Sola, en el término titulado Azpilroya, que ha pasado á formar parte del territorio francés, con motivo del tratado de límites de 1856, quedando privado por ello del referido disfrute.

Art. 2.º El importe de dicha indemnizacion valuada en 10.145 escudos 200 milésimas, mitad de la tasacion de 20.290 escudos 400 milésimas hecha por el Ingeniero de Montes de Navarra, se entregará al Valle de Salazar en inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado al precio de cotizacion corriente de la Bolsa de Madrid.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de la ejecucion de este decreto, en los mismos términos que se hizo con el pueblo de Valcarlos en cumplimiento de lo que tuve á bien acordar en el de 22 de Junio de 1864.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Bernardo Magdalena, súbdito portugués, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La mencionada concesion será nula y de ningun valor ni efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona, y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Ambrosia Criollet y Pontet, de nacion francesa y domiciliada en Barcelona, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La mencionada concesion será nula y de ningun efecto hasta tanto que la interesada preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REALES ÓRDENES.

Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saque á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la GACETA oficial de Madrid, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID.

1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Abril último, la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID se adjudicará en pública licitacion, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y al presente pliego de condiciones.

2.º El remate tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en este Ministerio bajo la presidencia del Subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.

3.º El contrato durará cinco años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura.

4.º El tipo para la subasta será el de 46.000 escudos por cada uno de los cinco años expresados, y no se admitirá proposicion que baje de esta cantidad.

5.º Las proposiciones se presentarán hasta las dos y media del citado día 19 de Junio en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

6.º Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.

7.º Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 escudos.

8.º El periódico oficial ha de publicarse todos los dias precisamente, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra, que estará de manifiesto en este Ministerio, así como la de los tipos que hayan de usarse, cuya fundicion ha de ser uniforme.

9.º La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscripciones, y además 250 con destino á los archivos y venta pública.

10.º El Delegado del Gobierno marcará al contratista el orden de preferencia con que ha de publicarse la parte oficial y no oficial de la GACETA, y tanto estas como los anuncios de interés público serán de insercion obligatoria, inmediata y gratuita.

11.º Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuervos Colegisladores en la forma y extension con que los facilita las dependencias de los mismos, y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

12.º Publicará también sin la menor retribucion los suplementos y GACETAS extraordinarias que se le ordenen cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer la tirada y publicacion en el perentorio plazo que se le fije y con arreglo á las instrucciones que en su caso se le comuniquen.

13.º El contratista, conforme con lo que se previene en la condicion 11, queda obligado á sujetar todos los trabajos de redaccion é impresion á la inmediata vigilancia del funcionario á quien el Gobierno delegare, y á obedecer sus órdenes sin perjuicio de reservarse el derecho de apelar en caso necesario al Ministerio de la Gobernacion, cuya decision será definitiva.

14.º Será también obligacion del contratista la de conservar á disposicion del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composicion de las planas de la GACETA, y no procederá á su tirada sin orden del Delegado oficial.

15.º Igualmente lo será la correccion de la misma GACETA despues de pasadas las pruebas por el Delegado oficial, incurrriendo el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores ó omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial.

16.º Los originales insertos en la GACETA y sus pruebas serán devueltos por el contratista á la Direccion en la forma que por esta se le ordene.

17.º El contratista y sus dependientes guardarán la más escrupulosa reserva en todo lo relativo á la composicion é impresion de los documentos oficiales; incurrriendo el infractor ó los infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el culpable, responderá el contratista con la multa de 50 á 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio del procedimiento criminal á que diere lugar la falta cometida.

18.º La publicacion en la GACETA de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial será además sometida á los efectos de las leyes de imprenta y de orden público.

19.º El contratista cuidará de publicar en la parte no oficial de la GACETA una seccion del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas, científicas y de artes, bajo la inspeccion del Delegado oficial.

20.º También entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadernadas de los números y suplementos de la GACETA publicados en el anterior.

21.º Será de su cuenta el pago de timbre y franqueo de la GACETA.

22.º El número de ejemplares de la misma destinados al cambio con otras publicaciones periódicas será designado por el Delegado oficial.

23.º Los precios de suscripcion y de los números sueltos de la GACETA serán los que tienen en el día.

24.º Será potestativo en el contratista destinar el espacio que quiera, despues de insertar los documentos y anuncios oficiales, para publicar anuncios de interés particular, sujetándolos á la aprobacion del Delegado oficial y añadiendo los suplementos necesarios al efecto.

25.º Corresponde al contratista cobrar el importe de publicacion de los anuncios y providencias judiciales de pago, así como el de todos los demás anuncios cuya insercion no es gratuita en la actualidad.

26.º El contratista llevará un libro de registro en que consten la fecha en que se reciben los anuncios oficiales y judiciales, su objeto y su publicacion en la GACETA.

27.º El día 4.º de cada mes se publicará precisamente el índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el anterior, cuyo original dará el Delegado oficial.

28.º Con respecto á las horas de reparto de la GACETA observará el contratista las órdenes que sobre el particular le dicte el Delegado oficial; y si faltase al cumplimiento de este servicio, incurrirá en la multa de 10 á 100 escudos.

29.º Por via de fianza para la seguridad del contrato consignará el rematante al otorgarse la escritura, en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, al día de otorgacion del día anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talarionario de esta garantía deberá entregarlo en este Ministerio.

30.º La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Tesorería central de la Hacienda pública en la forma en que se verifica la recaudacion de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razon en este Ministerio. Si se atrasase en el pago de un trimestre, este Ministerio por sí y sin sujecion á formalidad alguna se reintegrará de la fianza si existiese en dinero; y si en títulos, venderá de plano los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiéndose en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza á las 48 horas de haberle requerido al efecto, y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juicio la rescision del contrato ó su cumplimiento gubernativamente; todo con sujecion al citado Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

31.º Dicha fianza responderá también de los perjuicios debidamente justificados que al Gobierno produzca la publicacion de nueva subasta de la GACETA, en el caso de que el contrato se rescindiese por falta del rematante en el pago de los trimestres ó cualquiera otra de las previstas para estos casos.

32.º El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M., y despues de obtenida esta deberá el contratista empezar á cubrir su servicio en el término improrrogable de un mes.

33.º Durante el tiempo de la contrata tendrá obligacion el rematante de remitir mensualmente á este Ministerio una nota detallada del número de suscritores é inserciones, y de exhibir al Delegado oficial los libros de suscripcion para la oportuna confrontacion.

34.º Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscripciones pendientes al celebrarse su compromiso, le será descontado del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administracion de la GACETA, y que tengan derecho á ser completadas.

35.º El establecimiento tipográfico del contratista deberá ser á satisfaccion de este Ministerio, proporcionando en el mismo local al Delegado ó Delegados oficiales habitacion decorosa para su despacho.

36.º Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo. Modelo de proposicion. D. N., vecino de esta corte, que vive..., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA de... para contratar la impresion, publicacion y reparto de la misma GACETA, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio por la cantidad de... escudos (en letra la cantidad) anuales, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.) En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saquen á la venta en pública subasta todos los

títulos y efectos correspondientes al departamento de imprenta en dicho establecimiento, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á la venta en pública subasta todos los títulos y efectos correspondientes al departamento de imprenta en dicho establecimiento.

1.º El remate se verificará el día 22 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo y ante Notario público.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado día, verificándolo precisamente en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se expresará.

3.º Estas proposiciones podrán hacerse bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por todos los que existen de cada especie.

4.º Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe á su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importando el 10 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposicion. Este documento se devolverá en el acto despues de terminada la subasta á aquellos cuyas pro-

posiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar á responder del compromiso contraído el respectivo á la persona á cuyo favor se adjudicaron.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

6.º Los efectos á que se refiere este pliego y los tipos que se han fijado para la subasta estarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

7.º No se admitirá proposicion que baje del tipo de tasacion.

8.º Hecha la adjudicacion al mejor postor ó postoras relativamente á los efectos que se enajenan, entregará aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos á la orden del Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.

9.º El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

10.º Los gastos de expediente y demás necesarios serán de cuenta del rematante. Madrid 1.º de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo. Modelo de proposicion. D. N., vecino de..., que vive..., enterado del pliego de condiciones publicado por..., el día..., en la GACETA ó Diario de Avisos, se comprometo á pagar por... (Aquí debe expresarse detalladamente los objetos á que se contrata y la cantidad, en letra, que ofrezca por cada uno de ellos.) (Fecha y firma del interesado.)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Mayo de 1867.

Table with columns: METÁLICO, DEPÓSITOS EN METÁLICO, Cuentas corrientes, Conceptos eventuales, SALDO, INGRESADO, TOTAL, DEVUELTO, SALDO. Includes sub-headers for Necesarios, Voluntarios, and Cuentas corrientes.

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: SALDO, ENTREGAS, TOTAL, REGIBIDO, SALDO. Includes sub-headers for Tesoro público and TOTAL.

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

Summary table with columns: Saldo en fin de la presente semana, Saldo á favor de la Caja, Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-headers for DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO and CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.





